

de Oro, para que entablen negociaciones encaminadas a una cesación del fuego de conformidad con la resolución 36/46 de la Asamblea General y con las decisiones de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar plenamente con la Organización de la Unidad Africana en la organización justa e imparcial del referéndum;

6. *Pide*, a tal efecto, al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de las Naciones Unidas en la organización y realización del referéndum y que presente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe al respecto, incluidas las medidas que requieran una decisión del Consejo;

7. *Insta* al Secretario General a que colabore estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que con carácter prioritario continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/29. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²⁸ y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión²⁹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 36/49 de 24 de noviembre de 1981, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. VII.

²⁹ A/37/501.

Deplorando el hecho de que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/30. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Timor Oriental³⁰ y otros documentos pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental³¹,

Tomando nota de la resolución 1982/20 aprobada el 8 de septiembre de 1982 por la Subcomisión de

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. X.

³¹ A/37/538.

Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³²,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Portugal³³, en su calidad de Potencia administradora,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Indonesia³⁴,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente y de diversos peticionarios, así como de los representantes de organizaciones no gubernamentales³⁵,

Teniendo presente que Portugal, la Potencia administradora, ha expresado su pleno y solemne compromiso de asegurar el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes también sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1° de diciembre de 1976, 32/34 de 28 de noviembre de 1977, 33/39 de 13 de diciembre de 1978, 34/40 de 21 de noviembre de 1979, 35/27 de 11 de noviembre de 1980 y 36/50 de 24 de noviembre de 1981,

Preocupada por la situación humanitaria prevalente en el Territorio y convencida de que la comunidad internacional no debe escatimar esfuerzo alguno para mejorar las condiciones de vida del pueblo de Timor Oriental y garantizar a este pueblo el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales,

1. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con todas las partes directamente interesadas, con miras a explorar las modalidades para lograr un arreglo global del problema, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando activamente la situación en el Territorio y preste la asistencia necesaria al Secretario General con miras a facilitar la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten asistencia de inmediato al pueblo de Timor Oriental, en estrecha consulta con Portugal, en su calidad de Potencia administradora;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

³² Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 14a. sesión, párrs. 17 a 19.

³⁴ *Ibid.*, 23a. sesión, párrs. 22 a 37.

³⁵ *Ibid.*, sesiones 15a. a 18a.

37/31. **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión³⁶,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁷,

Tomando nota del informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales³⁸, sobre la marcha de los trabajos de preparación de un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, presentado en cumplimiento de la resolución 36/51 de 24 de noviembre de 1981 de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981³⁹, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario

³⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. V.

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/37/24), parte II, caps. IV y XI.A.

³⁸ A/37/405 y Corr.1, anexo.

³⁹ Véase A/36/534, anexo I.